

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político MORENA.

NAH: Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Visto el expediente número **IEEH/SE/CC/001/2022** formado con motivo del Convenio de Candidatura Común que a la fecha integran los partidos políticos PT, Morena y NAH para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Hidalgo, misma que fue ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Consejo General procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tendente a la renovación del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
2. El cinco de marzo del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Resolución IEEH/CG/R/003/2022, el registro de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, que en su momento presentaron los partidos políticos PT, PVEM, Morena, y NAH para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. El veintiuno de marzo del presente año, se presentó oficio por parte del C. Honorato Rodríguez Murillo, en su carácter de Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral la voluntad del PVEM de separarse de la Candidatura Común mencionada en el punto anterior.
4. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución IEEH/CG/R/005/2022 determinó procedente la solicitud de separación del PVEM de la Candidatura Común, previamente mencionada.
5. El primero de abril del año en curso, a las veinte horas se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito de solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común previamente referido, suscrito por los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos Morena, PT y NAH, solicitud generada del requerimiento contenido a dichos partidos participes en la resolución mencionada en el numeral anterior.
6. Es así que, en misma fecha, la Secretaria Ejecutiva turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica la solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común, para que, con fundamento en el artículo 79, fracción V, inciso m) del Código Electoral, dicha área efectuara el análisis y estudio respecto a la procedencia de las modificaciones.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos presentados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

7. Los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a “conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”.
9. Aunado a lo anterior, y toda vez que la figura de alianza partidista denominada como Candidatura Común, es una forma de participación contemplada por la legislación local, es menester considerar lo dispuesto en el artículo 38 Bis del Código Electoral, concluyendo que si bien la Candidatura Común es una forma de alianza entre partidos distinta a la coalición, en esencia para su formación o modificación, su regulación guarda algunas semejanzas, por lo tanto partiendo de que si bien las coaliciones cuentan con una disposición específica que les otorga la posibilidad de modificación de su convenio, dentro de un plazo que corre a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, y que tratándose de alianzas por Candidatura Común debería considerarse en similar forma, no obstante en el presente caso, estamos ante una circunstancia no imputable a los partidos políticos solicitantes de la modificación que se analiza, derivada de la separación del PVEM de la citada Candidatura Común, y es así que es posible concluir que de ahí emana el derecho del resto de los partidos políticos integrantes a realizar las modificaciones que consideren concernientes, al devenir una situación de naturaleza superveniente y no prevista por la propia Candidatura común.

II. Derecho de los partidos políticos para modificar el convenio de Candidatura Común

10. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones

ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

11. Del estudio ponderado y análogo de lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y el artículo 38 Bis del Código Electoral, se deduce que el Convenio de Candidatura Común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; no obstante, como se ha mencionado en los puntos que anteceden, derivado de la solicitud y posterior aprobación de separación del PVEM de la Candidatura Común, surge el derecho de los demás partidos integrantes a realizar las modificaciones al respectivo Convenio, que así consideren necesarias, facultad que les fue concedida a través de la Resolución IEEH/CG/R/005/2022.

III. Estudio de fondo

12. La solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común, fue ingresada con oportunidad, ya que como quedó precisado en el apartado de *Antecedentes* de este instrumento la misma fue presentada en la Oficialía de Partes el día 01 de abril del dos mil veintidós, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 38 Bis del Código Electoral y a la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del convenio de Candidatura Común, lo anterior a fin de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave alfanumérica IEEH/CG/R/005/2022.
13. Es importante referir que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación que los solicitantes consideren pertinentes en términos del artículo 38 Bis del Código Electoral, así como que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, debiendo anexar en medio impreso, el convenio modificadorio confirmas autógrafas.

II. Modificaciones al Convenio de Candidatura Común

14. Es importante traer a colación como quedó establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Convenio de Candidatura Común primigenio, las partes convinieron que, en caso de modificación al mismo, ésta estará a cargo de la “**Comisión Coordinadora de la Candidatura Común**”

CONSEJO GENERAL

1. A su vez, y de acuerdo con la **CLÁUSULA TERCERA**, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común**, será el máximo órgano de dirección y estará integrada por los dos personas Representantes nacionales del partido Morena, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, un delegado especial del PVEM y por un representante del partido NAH a decir:

Morena. Mario Martin Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

PT. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en Hidalgo.

PVEM. Honorato Rodríguez Murillo, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM.

NAH. Sergio Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAH.

No obstante, como se ha señalado en puntos que anteceden, el Consejo General determinó procedente la solicitud de separación del PVEM, y en consecuencia el delegado especial del partido antes mencionado quedó excluido de la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común. Lo cual también quedó asentado en las providencias de la Resolución IEEH/CG/R/005/2022.

2. El 01 de abril de 2022, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común** acordó la aprobación de la modificación del Convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” para la elección de la gubernatura del de Hidalgo, tal y como consta en el Acta de la Reunión de la citada Comisión Coordinadora, y que la misma fue celebrada en apego a lo establecido en la **CLAUSULA TERCERA** del convenio de candidatura común.
3. Establecido lo anterior, válidamente se colige que la modificación del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, fue consentido en términos de lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Convenio aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en fecha cinco de marzo del año en curso.
4. Por otra parte, las modificaciones al convenio deberían ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los partidos políticos partícipes e instrumentadas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, lo cual se encuentra colmado de acuerdo con lo siguiente:

- **Partido del Trabajo**

De conformidad con los artículos 37 y 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del PT, es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, convocada para sesionar por la Comisión Coordinadora Nacional, la determinación de lo relativo a la materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, es por ello que, en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se determinó la participación del partido en comento, bajo la figura de la Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la gubernatura del Estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior con el artículo 39 bis, fracciones a) y f) de los Estatutos partidistas, se desprende que es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, nombrar y aprobar a quien tendrá la facultad para que en representación del PT, firme y realice las correcciones necesarias, al convenio de Candidatura Común y todos los documentos que se requieran para la elección a la Gubernatura en el Estado de Hidalgo, en el Proceso Local Ordinario 2021-2022, es por lo que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se facultó a los Comisionados Políticos Nacionales del PT en Hidalgo, para llevar a cabo las modificaciones necesarias.

- **Partido Morena**

Conforme a los artículos 14 BIS numeral B punto tres y 41 de los Estatutos de Morena, el Consejo Nacional será el encargado de acordar, concretar, y en su caso modificar, las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito local, con partidos políticos nacionales y locales.

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional como órgano de ejecución, está conformado por un Presidente, quien será el encargado de conducir políticamente al partido y será el representante legal en el país y por una Secretaría General quien, a su vez, se encargará de convocar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos.

En ese sentido en fecha diecisiete al dieciocho de noviembre de año dos mil veintiunos, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional se determinó llevar a cabo la celebración de convenio de Candidatura Común para para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, así como la

CONSEJO GENERAL

delegación de la facultad de suscribir y modificar el mismo al Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, previamente mencionado.

- **Partido Nueva Alianza Hidalgo**

Conforme a los artículos 19, 31, 36 y 37 de los Estatutos de NAH, será el Consejo Estatal la autoridad máxima de ese partido y que para el ejercicio de sus atribuciones estará presidida por una Mesa Directiva, misma que dentro de las facultades inherentes al Consejo Estatal, según lo establecido por el numeral 40 fracción IX de las disposiciones estatutarias del Partido Político se encuentra la de aprobar y modificar los convenios de candidatura común.

Por su parte, los artículos 51 y 52, fracción II del Estatuto de NAH faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal para diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral del partido; aunado a ello, los artículos 19 y 41 de los Estatutos partidistas, establecen que será el Comité de Dirección Estatal responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Estatal; al respecto en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno mediante ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL se autorizó al Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien sería el encargado de firmar y modificar el Convenio de Candidatura Común para participar por la Gubernatura del Estado de Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Por lo anterior, se da cumplimiento al artículo 38 Bis del Código Electoral y a lo dispuesto en las **CLAUSULAS TERCERA** y **SÉPTIMA** del Convenio de Candidatura, relativo a la modificación del multicitado convenio.

5. Ahora bien, como se podrá visualizar en la tabla que para fines prácticos y de mayor comprensión se inserta a continuación:

Modificaciones Convenio de Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo"	
CLAUSULAS	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO

TERCERA. - DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la candidatura común como "**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO**".

El máximo órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO"**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Hidalgo, por un delegado especial del **PVEM** y por un representante del Partido Nueva Alianza Hidalgo.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO"

será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA 55%

PT 15%

PVEM 15%

NUEVA ALIANZA HIDALGO 15%

3. De la integración de la Comisión

TERCERA. - DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la candidatura común como "**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO**".

El máximo órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO"**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Hidalgo y por un representante del Partido Nueva Alianza Hidalgo.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO" será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA 60%

PT 20%

NUEVA ALIANZA HIDALGO 20%

<p>Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO". El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera. [...]</p> <p>C). - En representación del PVEM, el C. Honorato Rodríguez Murillo, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>D)- En representación del Partido Nueva Alianza Hidalgo, el C. Sergio Hernández Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.</p>	<p>3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO". El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera. [...]</p> <p>C). - En representación del Partido Nueva Alianza Hidalgo, el C. Sergio Hernández Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.</p>
<p>CUARTA. -DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN. LAS PARTES firmantes: a) MORENA b) PT c) PVEM d) NUEVA ALIANZA HIDALGO</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Hidalgo, para postular en candidatura común a la candidata o candidato para la elección de la</p>	<p>CUARTA. -DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN. LAS PARTES firmantes: a) MORENA b) PT c) NUEVA ALIANZA HIDALGO</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Hidalgo, para postular en candidatura común a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura,</p>

gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

DÉCIMA CUARTA. DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Respecto a las candidaturas postuladas bajo la figura de candidatura común, los Partidos Políticos Morena, PT, PVEM y Nueva Alianza Hidalgo, se comprometen a sujetarse y respetar el tope del gasto de campaña así como erogar en su conjunto un máximo de 100% del tope de gastos de campaña en la elección para la gubernatura durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Hidalgo, por lo que cada uno de los partidos podrá aportar como máximo los siguientes porcentajes de su financiamiento público que reciban para campaña:

- 1.- MORENA, aportará el 88% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde a \$22,489,058.17 (veintidós millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.)
- 2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde a \$1,214,828.29 (un millón, doscientos catorce mil, ochocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.).

DÉCIMA CUARTA. DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Respecto a las candidaturas postuladas bajo la figura de candidatura común, los Partidos Políticos Morena, PT y Nueva Alianza Hidalgo, se comprometen a sujetarse y respetar el tope del gasto de campaña así como erogar en su conjunto un máximo de 100% del tope de gastos de campaña en la elección para la gubernatura durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Hidalgo, por lo que cada uno de los partidos podrá aportar como máximo los siguientes porcentajes de su financiamiento público que reciban para campaña:

- 1.- MORENA, aportará el 89.90% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde a \$22,974,617.38 (veintidós millones, novecientos setenta y cuatro mil, seiscientos diecisiete pesos 38/100 M.N.)
- 2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde a \$1,214,828.29 (un millón, doscientos catorce mil, ochocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.).

3.- PVEM, aportará hasta el 100% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde a \$1,214,828.29 (un millón doscientos catorce mil ochocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)

4.- Nueva Alianza Hidalgo, aportará el 42.90% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde hasta la cantidad de \$23,069,656.30 (veintitrés millones, sesenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)

Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en

3.- Nueva Alianza Hidalgo, aportará el 42.90% de su financiamiento para gastos de campaña, que corresponde hasta la cantidad de \$23,069,656.30 (veintitrés millones, sesenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)

Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en

cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167 numeral 1, y 171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **Artículo 38 BIS, inciso e**, del *Código Electoral del Estado de Hidalgo*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la candidatura común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda y aportar el porcentaje respectivo a la candidatura electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la Elección a la gubernatura:

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 100% de su prerrogativa.
- Nueva Alianza Hidalgo aportará el 60% de su prerrogativa.

[...]

cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167 numeral 1, y 171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **Artículo 38 BIS, inciso e**, del *Código Electoral del Estado de Hidalgo*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la candidatura común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda y aportar el porcentaje respectivo a la candidatura electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la Elección a la gubernatura:

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.
- Nueva Alianza Hidalgo aportará el 60% de su prerrogativa.

[...]

CONSEJO GENERAL

1. Por las consideraciones que han quedado vertidas en la presente resolución y dado que del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos PT, Morena y NAH, estos cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad electoral aplicable, por lo que resulta procedente conceder la modificación del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” para contender en la elección para la gubernatura del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil veintidós.

Por tanto, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación del Convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.

SEGUNDO. Notifíquese a la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifique la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese lo resuelto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese esta Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de abril 2022.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.